

LA PLATA, 31 de octubre de 1972.-

Vistas la ley nacional número 19.905 en su artículo 3° inciso a) en cuanto establece la actualización de categorías de los municipios a los fines de determinar el número de integrantes de sus Departamentos Deliberativos, y las Políticas Nacionales 5 g), 21 y 22, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°. Sustitúyese el artículo 284 del decreto-ley 6769/58, rati-
ficado por ley 5857, texto según ley 6697, por el siguiente:

"Artículo 284°. A los efectos de lo establecido en el artículo 2° de
esta ley y de acuerdo con la población que cada uno
de los partidos de la Provincia posee, determinase la siguiente cla-
sificación de los mismos:

1. Partidos con hasta cinco mil (5.000) habitantes, que eligen seis (6) concejales, los de General Guido, Pila y Tordillo.
2. Partidos con más de cinco mil (5.000) y hasta diez mil (10.000) habitantes, que eligen diez (10) concejales, los de Capitán Sarmiento, Castelli, General Alvear, General Las Heras, General Paz, Hipólito Irigoyen, Laprida, Maipú, Roque Pérez, Salliqueló, San Cayetano, Suipacha y Tapalqué.

by M.

///

3. Partidos con más de diez mil (10.000) y hasta veinte mil (20.000) habitantes, que eligen doce (12) concejales, los de Alberti, Ayacucho, Bartolomé Mitre, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Colón, Coronel Brandsen, Daireaux, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Belgrano, General Lamadrid, General Lavalle, General Pinto, General Viamonte, González Chaves, Guaminí, Leandro N. Alem, Magdalena, Mar Chiquita, Marcos Paz, Monte, Navarro, Pellegrini, Puán, Ramallo, Rauch, Rivadavia, Saavedra, San Andrés de Cielles, San Antonio de Areco y Tornquist.
4. Partidos con más de veinte mil (20.000) y hasta treinta mil (30.000) habitantes, que eligen catorce (14) concejales, los de Adolfo Alsina, Baradero, Cañuelas, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Chascomús, Dolores, General Alvarado, General Madariaga, General Rodríguez, General Villegas, Juárez, Las Flores, Lobería, Lobos, Patagones, Rojas, Saladillo, Salto, Trenque Lauquen y Villarino.
5. Partidos con más de treinta mil (30.000) y hasta cuarenta mil (40.000) habitantes, que eligen diez y seis (16) concejales, los de Balcarce, Bolívar, Bragado, Coronel Suárez, Chacabuco, Ensenada, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, San Pedro, San Vicente y Veinticinco de Mayo.
6. Partidos con más de cuarenta mil (40.000) y hasta ochenta mil (80.000) habitantes, que eligen diez y ocho (18) concejales, los de Azul, Berisso, Campana, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Chivilcoy, Escobar, Junín, Luján, Mercedes, Necochea, Clavarría, Pergamino, Pilar, Tandil, Tres Arroyos y Zárate.

Uy M.

///

-3-

7. Partidos con más de ochenta mil (80.000) y hasta doscientos mil (200.000) habitantes, que eligen veinte (20) concejales, los de Bahía Blanca, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Merlo, Moreno, San Fernando, San Nicolás de los Arroyos y Tigre.
8. Partidos con más de doscientos mil (200.000) habitantes, que eligen veinticuatro (24) concejales, los de Almirante Brown, Avellaneda, General Pueyrredón, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Isidro, Tres de Febrero y Vicente López.

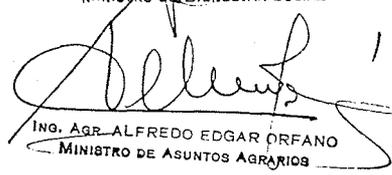
ARTICULO 2º. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y al Boletín Oficial y archívese.

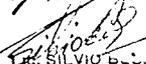
A=


BRIGABIER (R) MIGUEL MORAGUES
GOBERNADOR

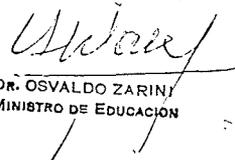

DR. JUAN DEFENDENTE AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL


DR. ENRIQUE ROGG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO


ING. AGR. ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS


DR. SILVIO B...
MINISTRO DE ECONOMÍA


ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


DR. OSVALDO ZARINI
MINISTRO DE EDUCACIÓN